

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS

La Firma Forense Herrera-Martínez Abogados, actuando en nombre y representación de **XIOMARA VILLARREAL DE VEGA**, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 376 del 12 de agosto de 2019, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

La presente demanda fue admitida mediante Providencia de 5 de diciembre de 2019 (f. 25), de la cual se le envió copia al Ministro de Seguridad Pública, para que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, rinda Informe Explicativo de Conducta. Igualmente, se le corrió traslado al Procurador de la Administración, quien interviene en este proceso en defensa del acto impugnado.

I. NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

La demandante estima que el acto administrativo, atacado de ilegal, infringe las siguientes disposiciones legales:

A. El artículo 141 (numeral 15) del Texto Único de la Ley 9 de 1994, (**actual numeral 14 del artículo 146 del Texto único de la Ley 9 de 1994, adoptado por el Decreto Ejecutivo No. 696 de 28 de diciembre de 2018**), puesto que, estima que la entidad demandada al emitir el acto de destitución del cargo que ocupaba se le desprotegió del derecho humano al trabajo, ya que estaba próxima a ejercer su

derecho a la jubilación al contar con 56 años de edad; razón por la que no podía ser destituida por estar prohibida de manera taxativa y clara por la norma citada.

B. Los artículos 34 y 36 de la Ley 38 de 2000, ya que, el acto de destitución adolece de la ilegalidad de forma y fondo, pues la actuación de la entidad nominadora debía estar apegada a la ley sin que se menoscabara el debido proceso legal, objetivamente y apegada al principio de legalidad.

II. EL INFORME DE CONDUCTA DEL FUNCIONARIO DEMANDADO

El Ministerio de Seguridad Pública mediante la Nota N° 1178-OAL-19 de 19 de diciembre de 2019, rindió informe explicativo de conducta consultable a fojas 27 a 29 del expediente judicial.

En dicho informe la autoridad demandada señala, que el Decreto de personal que la recurrente impugna esta debidamente motivado, ya que a su criterio, en el mismo se realizó la declaratoria de cuales fueron las circunstancias de hecho y de derecho, es decir, los presupuestos del acto administrativo y que permiten darle la oportunidad de la decisión tomada, cumpliéndose con el principio de Legalidad consagrado en la Ley 38 de 2000, que se refiere a que la actividad estatal debe estar siempre sometida a la voluntad de la ley.

III. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

El Procurador de la Administración mediante Vista Fiscal Número 027 de 6 de enero de 2020, visible de fojas 30 a 37 del expediente judicial, advierte que no le asiste la razón a la recurrente, pues considera que la misma no ha acreditado que le resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 141 (numeral 15) del Texto Único de la Ley 9 de 1994, ya que si bien la actora presentó un certificado de nacimiento, a través del cual se puede calcular, no podemos perder de vista, que no es lo mismo llegar a la edad de jubilación, a jubilarse, debido que a su criterio, el artículo al que se ha referido, habla de “dos años para jubilarse”; y no a “dos años antes de la edad de jubilación, redacción que sí permitiría equiparar una cosa con la otra; sin embargo este no es el caso.